



CIRCULAR N° 3269

SANTIAGO, 29 DIC 2016

SERVICIOS DE BIENESTAR

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2017, DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR.

SEÑALA CONSIDERACIONES SOBRE EL GASTO EN SEGURO DE SALUD QUE INDICA Y COMUNICA HABILITACIÓN DE MÓDULO PRESUPUESTARIO A UTILIZAR POR ALGUNOS SERVICIOS DE BIENESTAR, SEGÚN LO INFORMADO EN LA CIRCULAR N° 3.248

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir a los Servicios de Bienestar que fiscaliza, las siguientes instrucciones:

1. Respecto de los aportes de la institución así como el que efectúan los afiliados, se debe tener en consideración:

1.1 APORTE INSTITUCIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Ley N° 20.971, publicada el día 22 de noviembre del presente año, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del decreto ley N° 249, de 1974, tendrá durante el año 2017 un monto de \$115.756.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el próximo año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N° 1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$127.332.

Para el año 2017 se reitera lo señalado en la citada Circular N° 1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional cuando éste es de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N° 32.732, de 1986 y de esta Superintendencia N° 1.008, de 1987.

1.2 APORTES DE LOS AFILIADOS

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados activos sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.- de la Ley N° 20.975, publicada el 23 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 3,2%, a contar del 1 de diciembre de 2016.

En cuanto al aporte que mensualmente realizan los afiliados jubilados sobre la base de sus pensiones, deberá tenerse en consideración que en conformidad a lo establecido en el artículo 14 del D.L. N° 2.448, de 1979, modificado por la Ley N° 19.262 y el artículo 99 de la Ley N° 20.255, en el presente mes de diciembre, correspondió aplicar a las pensiones pagadas por el Instituto de Previsión Social un reajuste de 2,93%.

Teniendo en cuenta los montos señalados en el punto 1.1 y los porcentajes detallados en el punto 1.2, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio presupuestario del año 2017, respecto del presupuesto aprobado, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que pueden realizar los Servicios de Bienestar.

2. Tratándose de los Servicios Bienestar que se encuentran adscritos al convenio marco de seguros de vida con adicional de salud y dental de la Compañía BCI Vida, se tendrá presente que para determinar los egresos por dicho concepto, en el anteproyecto de presupuesto se consideró un reajuste del 5%; el que finalmente según el informe entregado por Cono Sur Corredores de Seguros fue determinado en un 8,4%, porcentaje de reajuste que rige a contar del 1 de enero de 2017.

Consecuente con lo anterior, se sugiere como medida de sana administración, a los Servicios de Bienestar que tienen suscrito dicho convenio marco, que a principio de año efectúen los ajustes tanto de los títulos 15 "Recursos del Ejercicio Anterior" y 25 "Gastos Pendientes del Ejercicio Anterior", como las modificaciones que estimen pertinentes, especialmente para adecuar el presupuesto al mayor gasto que implicará el beneficio contemplado en el ítem 214 "Seguros".

3. Por otra parte, esta Superintendencia informa que según lo indicado en el punto III.- de la Circular N° 3.248, en el link “5. Sistemas de Información”, dentro del banner “Servicios de Bienestar del Sector Público”, del sitio web www.suseso.cl, se encuentra habilitada una versión actualizada del módulo presupuestario del sistema contable computacional que utilizan algunos Servicios de Bienestar del Sector Público, según el nuevo clasificador presupuestario al que se refiere la Circular N° 3.246.
4. Las instrucciones contenidas en la presente circular, deben estar en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Erika Díaz Muñoz
ERIKA DÍAZ MUÑOZ

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

[Handwritten initials]
GOP/RSC/CLER/GVD/MAB

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia